

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que por las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio habrán de cumplirse los preceptos del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, se ha servido disponer:

Primero. Las Administraciones de Contribuciones, en vista de las certificaciones expedidas por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, señalarán á los Recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería debe retenerse á cada Ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos de segunda enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos en el primer período de cobranza voluntaria excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al Ayuntamiento por el Recaudador antes de ausentarse de la población, con deducción únicamente del premio de cobranza que le corresponda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribución industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los Ayuntamientos por los Recaudadores, los que tendrán la obligación de exhibir á aquellos los libros

diarios de recaudación para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas.

Segundo. Los Recaudadores, al verificar en el Tesoro los ingresos de las cuotas que por ambas contribuciones realicen, lo harán á la vez de las cantidades á que asciendan los recargos retenidos á los Ayuntamientos, con destino al reembolso de los gastos de enseñanza. La Administración, en vista de la carta de pago correspondiente á este ingreso, la cual será remitida al Ayuntamiento interesado para que su importe le sea de abono en cuenta por la Diputación provincial, y de las que con las formalidades legales expidan dichos Ayuntamientos por los ingresos efectivos realizados en sus cajas, procederá á la formalización de los recargos municipales con aplicación á los conceptos correspondientes de la cuenta de participes, é igualmente formalizará el importe del premio de cobranza en la forma prevenida por circular de la Intervención general, fecha 6 de Julio de 1888, ó sea con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro.

Tercero. Los recargos municipales que se realicen antes ó después del primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán en el Tesoro por los funcionarios que los hayan hecho efectivos, debiendo la Administración entregar su importe mensualmente á los Ayuntamientos ó sus representantes legítimos con las formalidades establecidas, quedando prohibido en absoluto retenerlos, bajo concepto alguno, salvo el caso que lo sean por mandamiento de autoridad competente, ó en el de que lo recaudado en el primer período de cobranza voluntaria no cubriera la totalidad de la parte correspondiente á reembolso de los gastos de enseñanza, en el cual la retención se limitará á la parte necesaria á completarla.

Cuarto. En el caso en que los Ayun-

tamientos, en uso de la facultad que les concede el art. 6.º del Real decreto de 16 del corriente, destinen á cubrir sus obligaciones de primera enseñanza el producto de inscripciones de bienes de Propios, Instrucción pública ú otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, será condición indispensable para que las cajas especiales de enseñanza puedan realizar estos intereses á su vencimiento, que el Ayuntamiento respectivo remita á la Delegación de Hacienda, por conducto del Gobernador civil de la provincia, certificación literal del acta de la sesión en que el Ayuntamiento adoptara el acuerdo, y en la que se hará constar el número de la inscripción, su fecha y capital que represente. Al abonar por primera vez los expresados intereses, cuidará la Administración de hacerlo á la persona que al efecto designe la Junta de instrucción primaria, y de cuya designación deberá dársele conocimiento en oficio, á cuyo margen estampe su firma y rúbrica la persona designada. Copias íntegras certificadas de esta autorización y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirán al primer mandamiento de pago que se expida para este efecto, y en los sucesivos se hará referencia á él.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—González.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto de 16 de Julio próximo pasado referente al pago de obligaciones atrasadas de Instrucción primaria, y considerando que el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo requiere que se dicten las reglas á que las oficinas centrales y provinciales hayan de ajustar las operaciones necesarias para facilitar de una manera ordenada y uniforme la ejecución de dicho servicio; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido acordar las reglas siguientes:

Primera. La Intervención general

de la Administración del Estado dará conocimiento á la Dirección general de la Deuda de las relaciones que el Ministerio de Fomento remita al de Hacienda, en que consten las Corporaciones deudoras por obligaciones de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888, y del importe de sus descubiertos, para que proceda á la emisión de inscripciones que les correspondan, y adoptará, además, las disposiciones oportunas para que se active la liquidación de lo que á las mismas Corporaciones deba reconocérseles por la venta de sus bienes desamortizados. Dichas relaciones las publicará la Intervención general en la *Gaceta de Madrid*.

Segunda. La Dirección general de la Deuda, con presencia de las relaciones que le remita la Intervención general, facilitará la emisión de inscripciones con la preferencia que determina el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Julio, y cuidará de su inmediato envío á la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

Tercera. Las Intervenciones de Hacienda, á medida que reciban de la Dirección general de la Deuda las inscripciones que emita á favor de Corporaciones deudoras por obligaciones de Instrucción pública, abrirán á cada Ayuntamiento una liquidación arreglada al modelo adjunto, núm. 1, en la que por el orden de preferencia señalado en el art. 4.º del Real decreto de 16 de Julio se determinen por columnas los descubiertos de la Corporación á favor del Tesoro, de los Maestros y de la Hacienda.

Cuarta. Formarán el cargo de dicha liquidación:

1.º Las cantidades que adeude al Tesoro el Ayuntamiento por las anticipaciones á buena cuenta de intereses de sus inscripciones que se le hubieren hecho, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1858 y en el Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º El importe que adeude al Tesoro por lo que el mismo haya anticipado para pago á los Maestros de instrucción primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º El importe de los intereses de inscripciones que resulte comprobado se hayan abonado indebidamente por anulación de ventas, errores materiales ú otras causas, y estén pendientes de reintegro por la Corporación ó individuos deudores.

4.º Las cantidades que por las relaciones del Ministerio de Fomento, que también comunicará la Intervención general á las de Hacienda de cada provincia, resulten á favor del personal y material de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888.

5.º Los débitos de la Corporación á la Hacienda por contribuciones é impuestos, distinguiendo los que correspondan á la época hasta fin de Julio de 1886 y los respectivos á los años siguientes hasta 1888-89. El pormenor de los débitos á favor de la Hacienda se demostrará por certificación que los detalle.

Quinta. A la extinción de los descubiertos mencionados por el orden de preferencia marcado en el Real decreto y en la liquidación modelo adjunto, se aplicarán los intereses que tengan devengados las inscripciones que se reciban, dejando sin anotar los números de los documentos de ingreso y pago, y las fehas en que hayan desexpedidos, hasta que la liquidación, que se comunicará al Ayuntamiento, sea consentida por la Corporación ó se considere firme si transcurriese sin contestación el plazo que al efecto se les conceda, que no

excederá de quince días, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio.

Sexta. Autorizada ó hecha firme la liquidación, la Intervención de Hacienda procederá á extender los documentos de ingreso y pago que sean necesarios para la aplicación de los intereses, entendiéndose autorizada la formalización por la Dirección general del Tesoro, á la que el último día hábil de cada mes se dará conocimiento de las operaciones que se hayan practicado durante el mismo.

Séptima. Cuando reembolsadas las anticipaciones de intereses hechas por el Tesoro haya de aplicarse las que se liquen á las inscripciones emitidas al pago de atrasos por obligaciones de instrucción primaria, el mandamiento que se expida lo será en la forma autorizada para el pago de dichos intereses; pero su importe se entregará á la Caja especial, con expresión de que se aplica en la liquidación al Ayuntamiento á que corresponda, y de la cantidad que por el mismo concepto reste abonar, hecha deducción del pago.

Octava. Si saldados los descubiertos en que estuvieren los Ayuntamientos

por los conceptos expresados en la regla 4.ª resultara remanente de intereses á su favor, se consignará en el Tesoro como depósito gubernativo, para que pueda hacerlo efectivo, previa presentación de la carta de pago que se expida.

Novena. Las Administraciones de Contribuciones procederán á practicar á los Ayuntamientos deudores al Tesoro y por obligaciones de primera enseñanza, liquidaciones por ejercicios y sus resultas, de los recargos que les hayan correspondido y de los que tengan percibidos por las contribuciones territorial é industrial. Estas liquidaciones se ajustarán á los modelos adjuntos, números 2 y 3, y los resultados que ofrezcan á favor de los Ayuntamientos serán imputados también á los débitos de la Corporación, conforme dispone el art. 7.º del Real decreto de 16 de Julio, y por el orden de prelación determinado en el 4.º

Décima. Se tendrá muy presente lo determinado en el art. 6.º del mismo Real decreto, para el caso de tener que aplicar intereses de inscripciones á los descubiertos á favor del Tesoro por contribuciones é impuestos hasta fin de

Junio de 1886, y de los años siguientes hasta 1888-89, cuidando, por lo respectivo á los de la primera época, de obtener el consentimiento necesario de la Corporación, para aplicar mayores cantidades de las que corresponda exigir, según las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último.

Undécima. A medida que se vayan saldando las liquidaciones de cada Ayuntamiento, la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva remitirá á la general del Estado copia autorizada para los efectos que correspondan, y cuando lo haga de la última lo expresará así al cursarla.

Y duodécima. Terminada que sea la emisión de inscripciones á las Corporaciones deudoras por obligaciones de instrucción primaria, la Dirección general de la Deuda sujetará las emisiones sucesivas á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1881.

De Real orden, y con inclusión de los modelos que se citan, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1889.—González.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MODELO NÚM. I

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE _____

AYUNTAMIENTO DE _____

LIQUIDACIÓN que forma la Intervención de Hacienda de esta provincia á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1889 para aplicar los intereses de inscripciones correspondientes á los Ayuntamientos por la venta de sus bienes de Propios al pago de débitos al Tesoro y por obligaciones atrasadas de Instrucción primaria, á saber:

CARGO	AL TESORO			A LOS MAESTROS		A la Hacienda por Contribuciones é Impuestos.	TOTAL Pesetas.
	Por Anticipaciones	Para reintegro de intereses de inscripciones abonados indebidamente.		Por atrasos de			
	A cuenta de intereses de inscripciones.	Para pagos á Maestros de instrucción primaria.		Personal.	Material.		
Importan los débitos liquidados hasta fin de Junio de 1886, por anticipaciones hechas por el Tesoro.....	10.000	4.000	200	"	"	"	14.200
Idem los débitos liquidados por la Junta local de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888.....	"	"	"	3.000	1.000	"	4.000
Idem los débitos por contribuciones é impuestos hasta fin de Junio de 1886.....	"	"	"	"	"	50.000	50.000
Idem id. de los años económicos 1886-87 á 1888-89.....	"	"	"	"	"	10.000	10.000
TOTAL DE DÉBITOS.....	10.000	4.000	200	3.000	1.000	60.000	78.000
DATA							
1889 Septiembre 15.—Intereses devengados por la inscripción número..... capital..... pesetas, desde..... á..... á razón de..... al año, talón de cargo número.... y mandamiento de pago número....	5.000	"	"	"	"	"	5.000
Idem Diciembre 20.—Intereses de la inscripción número.... capital de.... pesetas, desde.... á.... á razón de.... al año, talones de cargo números... y.... y mandamiento de pago número.....	5.000	2.000	"	"	"	"	7.000
1890 Enero 10.—Intereses de la inscripción número..... etc.	"	2.000	200	"	"	"	2.200
Idem Febrero 28.—Idem de la inscripción número.... capital de..... desde..... á razón de..... al año, mandamiento de pago número.....	"	"	"	2.000	"	"	2.000
TOTALES.....	10.000	4.000	200	2.000	"	"	16.200

En á de de 188...

V.º B.º

EL DELEGADO DE HACIENDA,

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

NOTA. Se continuarán aplicando intereses hasta el completo saldo de los débitos.

MODELO NÚM. 2.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO
DE

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

PRESUPUESTO DE 187 - 7 .

Liquidación que forma esta Administración en cumplimiento de la disposición 2.^a transitoria del Real decreto de 16 de Julio de 1889 (GACETA del 20) y de la Real orden de 1.^o de Agosto siguiente, dictada para su cumplimiento.

	Cuotas para el Tesoro. 18 por 100	Recargo municipal sobre la riqueza imponible ó el cupo del Tesoro. 12 por 100.	TOTAL Pesetas.
PRIMERA PARTE			
CARGO			
Importe del repartimiento.	18.000	2.160	20.160
Bajas por perdonos autorizados.	1.800	216	2.016
Líquido á recaudar.	16.200	1.944	18.144
DATA			
Ingresado 20 Agosto 74, talón 924.	4.000	480	4.480
Idem 15 Noviembre, id. id.	3.800	360	4.160
Idem 20 Febrero, id. id.	3.000	465	3.465
Idem 25 Mayo, id. id.	3.400	565	3.965
	14.200	1.870	16.070
Saldo pendiente de recaudación.	"	"	2.074
			18.144
Cuyo saldo consiste:			
En expedientes ejecutivos pendiente de resolución	1.851,79	222,21	2.074
SEGUNDA PARTE			
Rectificaciones procedentes para la aplicación de los ingresos.			
La recaudación verificada según cuentas y demostrada en la primera parte de esta liquidación fué de.	14.200	1.870	16.070
La aplicación que procedía dar á dicha recaudación	14.348,22	1.721,78	16.070
Aplicado de menos.	148,22	"	"
Idem de más.	"	148,22	"

TERCERA PARTE

Liquidación con el Ayuntamiento por los recargos que ha debido percibir.

Importa la recaudación obtenida que debió aplicarse como crédito al Ayuntamiento en participes de Gastos públicos. 1.721,78
Idem lo satisfecho al mismo:
En 20 Noviembre, libramiento núm. 1.000
En 5 Junio 75, idem núm. 870

Abonado de más que deberá reintegrar. 148,22

En á de de 188

CONFORME:

El Interventor de Hacienda,

El Administrador de Contribuciones,

NOTAS

Por las 148,22 pesetas aplicadas de más en la recaudación de los recargos municipales se formalizará en Rentas públicas el cargo por devolución y baja justificada correspondientes y el ingreso de la misma suma por cupo para el Tesoro.
Se exigirá al partícipe el reintegro de las 148,22 pesetas que percibió de más.

MODELO NÚM. 3.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO
DE

Contribución industrial y de comercio.

PRESUPUESTO DE 187 - 7 .

Liquidación que forma esta Administración en cumplimiento de la disposición 2.^a transitoria del Real decreto de 16 de Julio de 1889 (GACETA del 20) y de la Real orden de 1.^o de Agosto siguiente, dictada para su cumplimiento.

PRIMERA PARTE	Cuotas para el Tesoro con sus recargos.	Recargos para atenciones municipales. 10 por 100.	6 por 100 de recargo con que se gravan las cuotas y recargos.	TOTAL Pesetas.
CARGO				
Importe de la matrícula aprobada.	1.400	140	92,40	1.632,40
Aumento por patentes expedidas.	100	10	6,60	116,60
Idem por altas aprobadas del segundo trimestre.	100	10	6,60	116,60
Idem por id. del cuarto id.	80	8	5,28	93,28
Idem por expedientes de defraudación.	50	5	3,30	58,30
	1.730	173	114,18	2.017,18
Bajas:				
Por las acordadas en el segundo trimestre.	100	10	6,60	116,60
Por id. en el cuarto id.	150	15	9,90	174,90
Por expedientes de partidas fallidas.	200	20	13,20	233,20
	450	45	29,70	524,70
Importan los valores realizables	1.280	128	84,48	1.492,48
DATA				
Ingresado en 31 de Agosto de 1874, talón núm. 827.	300	30	19,80	349,80
Idem en 20 de Diciembre de 1874, talón núm. 756.	250	25	16,50	291,50
Idem en 27 de Febrero de 1875, talón núm. 916.	200	40	26,40	266,40
Idem en 8 de Agosto de 1876, talón número 227.	282,30	100	"	382,30
	1.032,30	195	62,70	1.290
Saldo pendiente de recaudación.	"	"	"	202,48
				1.492,48
El expresado saldo está representado por los valores siguientes:				
Por bajas pendientes de aprobación.	10	1	0,66	11,66
Por expedientes ejecutivos.	15	1,50	0,99	17,49
Por id. de partidas fallidas pendientes de aprobación.	5	0,50	0,33	5,83
Por id. de adjudicación de fincas no formalizada.	143,66	14,36	9,48	167,50
	173,66	17,36	11,46	202,48
SEGUNDA PARTE				
Rectificaciones procedentes en la aplicación de los ingresos.				
La recaudación verificada según cuentas y demostrada en la primera parte de esta liquidación, fué aplicada en esta forma.	1.032,30	195	62,70	1.290
La aplicación que procedía dar á dicha recaudación.	1.106,35	110,63	73,02	1.290
Aplicado. (De menos.)	74,05	"	10,32	84,37
	"	84,37	"	84,37

TERCERA PARTE

Liquidación con el Ayuntamiento por los recargos que ha debido percibir.

Importa la recaudación obtenida que debió aplicarse como crédito para el Ayuntamiento en participes de Gastos públicos. 110,63
Idem lo satisfecho:

En 31 de Diciembre de 1874, libramiento núm. 936. 55
En 15 de Agosto de 1876, id. núm. 317. 100

Abonado de ms que deberá reintegrar. 44,97
Acreditado de más que deberá anularse en Gastos públicos 40

Igual al saldo de la segunda parte. 84,37

En á de de 18.

CONFORME:

El Interventor de Hacienda,

El Administrador de Contribuciones,

NOTAS

Por las 84'97 pesetas aplicadas de más en recaudación á participes, de las que 44'37 les resultan indebidamente entregadas, se formalizará en Rentas públicas participes un cargo por devoluciones y una baja justificada de las 84'97, que se formalizarán como ingresos por cuotas del Tesoro y 6 por 100 de recargo.

Se exigirá al partícipe el reintegro de las 44'37 pesetas que percibió de más y se anularán del crédito del mismo en la cuenta de Gastos públicos las 40 pesetas acreditadas al mismo con exceso.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.177.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una yegua, colorada, lucera, careta, con las manos blancas, tuerta del izquierdo, cerrada, como de 14 á 15 años, la cual desapareció de los altos de la Estrella, término de Villa del Río, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo para entregarla á su dueño D. Gaspar de Olmo, que la reclama.

Córdoba 17 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 2.129.

Extracto de los acuerdos tomados por este Municipio durante el mes de Julio anterior, el cual se forma en cumplimiento de lo determinado en el artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Sesión ordinaria del día 6 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO
Y BLANCAS

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales de Junio.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio.

Designación de secciones para la elección de Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año económico.

Renunciar por este año al establecimiento del felato recaudatorio en Jauja, por lo avanzado del tiempo y no haberse aun autorizado.

Fijar la cuota de consumos y arbitrios extraordinarios á la zona del extrarradio para el actual ejercicio.

Quedar enterado de la aprobación superior del presupuesto ordinario para el corriente año y que se ponga en ejercicio.

Subastar la cobranza de arbitrios sobre pesos y medidas y sobre sillas y puestos públicos en calles y plazas, así como el servicio de alumbrado público en esta ciudad y aldea de Jauja.

Subastar también el baldosado de aceras en varias calles.

Abonar con cargo á imprevistos, del anterior ejercicio, los gastos de la parada de sementales en esta población.

Admitir la despedida de vecindad á D. Lucio Moreno y Tobía.

Sesión ordinaria del día 13 de Julio.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO
Y BLANCAS

Sin efecto por falta de número de señores Concejales y de asuntos pendientes de que tratar.

Sesión ordinaria del día 20 de Julio.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO
Y BLANCAS

Elevar á la Excmo. Diputación provincial la propuesta para la Junta inspectora de la Higuera de expósitos de esta ciudad.

Practicar el sorteo entre las diferentes secciones para los asociados de la Junta municipal en el actual ejercicio.

Prestar cumplimiento á la ley reformando el artículo 62 de la orgánica municipal.

Abonar con cargo á imprevistos, del anterior ejercicio, el exceso de gastos en el baldosado de la calle Mesón Grande.

Sesión ordinaria del día 27 de Julio.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO
Y BLANCAS

Quedar enterado de la liquidación de débitos de este Ayuntamiento en favor de la Hacienda hasta fin de 1884 á 85, y que se tenga presente, sin perjuicio de la resolución que dicte el Ministerio del ramo sobre el recurso de alzada elevado con motivo de agravios contenidos en aquella.

Aprobar la cuenta de suministros del mes de Junio anterior, y que se remita á la Comisaría de Guerra de la provincia para el oportuno reintegro.

Elevar instancia á la Dirección general de Instrucción pública para que se sirva declarar que este Ayuntamiento tiene puntualmente cumplida su resolución, fecha 11 de Julio, sobre pago de alquileres á algunos de los Maestros de instrucción pública de esta ciudad.

Lucena 2 de Agosto de 1889.—V.º B.º
—El Alcalde Presidente, Antonio del Pino.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Juan Bautista Cabeza.

Villaviciosa.

Núm. 2.140.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.

Sesión extraordinaria del día 7 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MIGUEL MUÑOZ Y MUÑOZ

En esta sesión el Ayuntamiento y asociados acordaron que durante el próximo año económico de 1889-90 se recauden por la Administración muni-

cipal los derechos de consumos y recargos autorizados.

Sesión ordinaria del día 28 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MIGUEL MUÑOZ Y MUÑOZ

Dada cuenta de las disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, se acordó proponer al Excmo. señor Gobernador civil los facultativos y vecinos para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad durante el bienio de 1889 á 1891.

Admitir la dimisión que, fundada en tener que ausentarse de la población por más de tres meses, presentaba Don Antonio Escobar Arribas del cargo de Vocal de la Junta pericial.

Que se exponga al público por quince días el apéndice en borrador al amillaramiento de la riqueza pública para 1889-90.

Que se forme el presupuesto de gastos para encañar el arroyo calle Cipreses y anuncie la subasta.

Que se justiprecie el terreno de que ha sido expropiado D. Miguel Torralbo Caballero en la alineación de una casa calle del Príncipe.

Abonar el importe de los cristales puestos en las ventanas de la primera Escuela de niños.

Nombrar á D. Pedro Rodríguez Moyano, en concepto de Comisionado, para presentar ante la Comisión provincial los mozos de los tres últimos reemplazos que vienen disfrutando concesiones y exclusiones temporales.

Hacer la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión ordinaria del día 5 de Mayo.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, acordándose nombrar una Comisión para que proponga los tipos de conciertos y bases sobre consumos para 1889-90.

Aprobar el presupuesto de gastos para encañar el arroyo calle Cipreses y empiedro del segundo trozo, importante 454 pesetas.

Que se expida certificado con referencia al amillaramiento y apéndices de una casa número 18, calle Parras, propia de José Mariscal Muñoz, y un desmontado en la Cuesta de las Brujas ó dehesa de los Portezuelos, para su inscripción en el Registro de la propiedad.

Dejar pendiente de resolución una proposición presentada por el señor Machuca sobre rescisión del contrato de la casa calle Portugalejo, que lleva en arrendamiento la Corporación con destino á la segunda Escuela de niños.

Sesión ordinaria del día 12 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MIGUEL MUÑOZ Y MUÑOZ

Leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Proceder al pago de 44 pesetas en que ha sido valorada la parcela expropiada á D. Miguel Torralbo y en calle del Príncipe.

A instancia de Pedro López Toiniel, se declaró no estar sujeto á la contribución industrial el puesto de aceite

establecido en la Administración municipal de consumos, toda vez que no se ejerce industria alguna, en atención á que el Ayuntamiento sostiene el puesto de dicha especie para expendirlo á los concertados, libre de derechos y recargos.

Aprobar el remate recaído en favor de Manuel de la Fuente Barrios en la cantidad de 349 pesetas para la obra de encañado y empiedro de la calle Cispreses.

Autorizar al señor Alcalde, según propone la Junta municipal de Sanidad, para librar con cargo á imprevistos la cantidad ó cantidades necesarias en concepto de socorro y gastos de medicinas, á fin de que continúe en el puesto en que hoy reside el vecino Bernabé Ramón Alamillo, cuya familia se encuentra atacada de viruelas.

Dejar en suspenso por ahora la resolución de la proposición del señor Machuca sobre rescisión del contrato de la casa calle Portugalejo.

Sesión ordinaria del día 19 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MIGUEL MUÑOZ Y MUÑOZ

Establecer doce secciones para la formación del padrón vecinal, con objeto de que llenen las hojas de los vecinos que por falta de instrucción no puedan formarlas.

Dada cuenta de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES, se acordó.

Señalar el mes de Junio para celebrar los conciertos de consumos, entendiéndose que los que lo verificaron quedan sujetos á la intervención y demás reglas administrativas que señala el Reglamento, todo lo cual se publica en la forma ordinaria para conocimiento del vecindario.

Disponer la composición del puente y arroyo de la calle del Príncipe y los de la de Sevilla, así como los pilares de la Plaza y Pretura.

Hacer la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión ordinaria del día 28 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MIGUEL MUÑOZ Y MUÑOZ

Leídos que fueron los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Aprobar las condiciones propuestas por la comisión nombrada el 5 del actual, respecto á los conciertos de consumos por las ventajas que ha de proporcionar al vecindario.

Que se faciliten á los Médicos municipales y Cirujanos ministrantes dos tubos de virus vacuno para la inoculación de las familias pobres, abonándose su importe con cargo á imprevistos.

Sesión ordinaria del día 2 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MIGUEL MUÑOZ Y MUÑOZ

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, acordó:

Encañar por administración las aguas que discurren por la calle del Saucó, siempre que los gastos no excedan de

125 pesetas, en cuyo caso se forme el presupuesto y sáquese á subasta.

Exponer al público hasta el 25 de actual el padrón formado á consecuencia de la ley de 2 de Mayo último, para oír las reclamaciones que se presenten.

Sesión ordinaria del día 9 de junio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MIGUEL MUÑOZ Y MUÑOZ

Leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Quedar enterado de un oficio del Inspector de carnes, participando que en el ganado cabrío de Antonio López Martínez resultan algunas cabras con la señal de Isabel Muñoz, á las que se le notaban síntomas de haber padecido alguna erupción que hoy no existe.

Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de las Ordenanzas municipales, se recuerde al vecindario la prohibición de que transiten sueltas las caballerías y reses.

Que se estudie la formación de una nueva calle que, partiendo de la del Saucó, y expropiando la casa de Juan Infante Jiménez, termine en la conclusión de la nombrada de Córdoba.

Sesión ordinaria del día 23 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MIGUEL MUÑOZ Y MUÑOZ

Leídos que fueron los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Rectificar el presupuesto municipal de 1889-90 en el sentido que indica el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó sea aumentando 135 pesetas á la cantidad consignada para retribuciones de las Maestras, bajando igual suma del capítulo de imprevistos, y que se le manifestara que á la formación del mismo, en 12 de Febrero último, no pudo conocerse la disposición inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Mayo siguiente.

Admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, presenta el Depositario municipal D. Juan Rodríguez Moyano, y nombrar para su desempeño á D. Manuel de la Torre Nevado.

Acatar la disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, y á condición de reintegro si así lo acuerda la Superioridad, y que se abonen á D. José León López 297 pesetas 92 céntimos que dice adeudarse por retribuciones atrasadas.

Remunerar al dependiente de consumos Pedro López Toiniel con la cantidad de 40 pesetas por los servicios y trabajos extraordinarios que viene prestando en la Administración municipal de consumos.

Que dado caso de no aceptar el gremio de abacería y puestos análogos el concierto por los derechos de consumos y recargos autorizados, se acordó crear una plaza de dependiente temporero, para la debida vigilancia, con la dotación de dos pesetas diarias.

Librar con cargo á imprevistos el importe que por razón de socorros en el mes actual se vienen abonando á pobres transeuntes, toda vez que se ha extinguido el crédito abierto por

dicho concepto, y hacer la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión ordinaria del día 30 de Junio.

PRESIDENCIA DEL TENIENTE PRIMERO D. ANTONIO SEPÚLVEDA

Leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Consignar el profundo sentimiento que le ha causado el fallecimiento del Sr. Alcalde D. Miguel Muñoz y Muñoz, disponiendo que como testimonio del aprecio y estimación que le conservaba, se abonen con cargo á imprevistos del presupuesto que termina en este día los gastos de los funerales y entierro.

Leídos los artículos 52 y 118 de la ley Orgánica, se dispuso que la vacante fuera cubierta por el primer Teniente D. Antonio Sepúlveda Pulido; la que deja éste, por el segundo D. Pedro Cantador Arribas, y ésta, por renuncia especial que, fundada en su avanzada edad hizo el Regidor primero D. José Escobar Infante, recayó en el segundo D. Francisco de la Torre Sánchez; mas como este señor viene ejerciendo el cargo de Síndico suplente, fué designado para este puesto el Regidor Don Juan Machuca Nevado.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de cuatro de los corrientes, en la que dispone se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 109 de la ley Orgánica.

Villaviciosa 8 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Cantador.—El Secretario, Angel Valero.

Santa Eufemia.

Núm. 2.171.

D. Celestino Avila Madrid, Teniente primero de Alcalde y en funciones de Presidente, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que terminado el reparatamiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1889 á 90, se encuentra de manifiesto al público en estas oficinas hasta el 30 del actual, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de los agravios que se le hubieren podido causar en la aplicación de los tantos por ciento.

Lo que se hace público para la general inteligencia de este vecindario.

Santa Eufemia 14 de Agosto de 1889.—Celestino Avila.—Gregorio Delgado, Secretario.

Universidad literaria de Sevilla.

A NUNCIO

Núm. 2.172.

Desde el día 1.º al 30 del mes de Septiembre próximo venidero inclusive se hallará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria para el curso académico de 1889 á 1890 de las asignaturas pertenecientes á la Licenciatura de Filosofía y Letras y Derecho, carrera del Notariado y las propias del período co-

mún de la Facultad de Ciencias. Igualmente, durante el mes de Octubre, se admitirá la matrícula extraordinaria de los mismos estudios. Los que hayan de solicitar matrícula de honor en el mes de Septiembre.

Para ser admitido al primer grupo de cualquiera de dichas enseñanzas, se requiere tener el título de Bachiller, ó cuando menos tener aprobadas las asignaturas de la segunda enseñanza, pero los que se matriculen con solo este requisito deberán graduarse de Bachiller y sacar el título respectivo indispensablemente antes de ser admitido á examen de prueba de curso. Para matricularse en los demás grupos se requiere únicamente tener probadas las asignaturas que según la ley deben proceder.

Los alumnos abonarán en papel de pagos al Estado 15 pesetas por asignatura en la matrícula ordinaria y 30 en la extraordinaria, y en metálico dos pesetas 50 céntimos como derechos de inscripción.

Al solicitar la matrícula deberán presentar los interesados su cédula personal correspondiente.

Lo que hayan de examinarse satisfarán en la segunda quincena de Mayo de 1890, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado.

Sevilla 16 de Agosto de 1889.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

JUZGADOS

Priego.

Núm. 2.182.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyas señas se anotan á continuación y de cuyo poder fueron rescatados en término de Colomera, partido judicial de Iznalloz, provincia de Granada, la tarde del 28 de Julio último tres caballerías mayores, sustraídas la noche del día anterior á Antonio Rodríguez Olmedo, de esta vecindad, morador en el cortijo de Solvito, los cuales consiguieron fugarse en aquel acto, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Córdoba, Jaén y Granada, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal que sobre expresado hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles al perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez pido y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que supieren el paradero de los citados desconocidos, procedan á su prisión y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Priego á 12 de Agosto de 1889.—Juan José Rueda.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno
Señas de los desconocidos.—Uno, de buena estatura, grueso, color algo pálido, con bigote, pelo negro, cejas al

pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, con una mano entrapajada, como de tenerla herida; viste pantalón de curro, oscuro, de verano, blusa de la misma tela y color, sombrero hongo negro, calzado de alpargatas.

Otro, de estatura regular, color trigueño, y al parecer picado de viruelas, en mangas de camisa, con pantalón de tela de verano, claro, y blusa de la misma tela, sombrero hongo negro y calzado de alpargatas.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.173.

D. Antonio de la Vega y Mateo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar en la tarde del día 9 del actual y dehesa denominada Fuente Blanca y cerro llamado Cabezagorda, término de la villa de Belmez, propiedad de D. Manuel Boza Arias, vecino de expresada villa, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que en averiguación de referido siniestro se sigue; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 14 de Agosto de 1889.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel.

Lucena.

Núm. 2.168.

D. Fedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á un individuo nombrado Antonio, cuyos apellidos se ignoran, pero que es vecino de Axequias, partido judicial de Orjiva, de estatura regular, pelo castaño claro, sin barba ni bigote; que viste pantalón y blusa azul de tela y sombrero hongo negro, el cual estuvo reunido con Manuel Martín Fernández, vecino de Arenas del Rey, en la noche del 10 de Junio último hasta las once de ella próximamente en la posada que hay en la aldea de Zapateros, infiriéndole después una herida con proyectil de arma de fuego en la segunda falange del dedo pequeño de la mano derecha, dándose en seguida á la fuga; para que en el término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por indicado hecho; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del individuo en cues-

tión, y en su caso procedan á su detención, remitiéndolo en tal concepto á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á 12 de Agosto de 1889.—P. Calvo Camina.—El Actuario, Pedro Ramirez.

Administración subalterna de Hacienda de Aguilar.

Núm. 2.188.

D. José Lastra y Villalba, Administrador subalterno de Hacienda de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el repartimiento territorial de este término municipal, formado para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en esta Administración, por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Aguilar 17 de Agosto de 1889.—José Lastra.

Recaudación de contribuciones de Hornachuelos.

Núm. 2.166.

D. Enrique Fernández Alonso, Recaudador de la contribución territorial é industrial de esta villa.

Hago saber: Que para la cobranza del primer trimestre de la contribución industrial de este término municipal, respectivo al año económico corriente, han sido designados como primer período voluntario los días 25 y 26 del actual, en la oficina recaudatoria, sita en la plaza la Constitución, núm. 1.º, de nueve á cuatro de la tarde.

Hornachuelos 14 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Enrique Fernández

Administración subalterna de Hacienda de Castro del Río.

Núm. 2.165.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha servido de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á esta villa en el actual ejercicio, así como dicho repartimiento, quedan de manifiesto en las oficinas de esta subalterna de Hacienda, durante quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar ante esta comisión las reclamaciones dentro del plazo señalado que sobre los expresados documentos estimen oportunas.

Castro del Río 31 de Julio de 1889.—El Administrador Presidente, F. García Arzafán.

Administración subalterna de Hacienda de La Rambla.

Núm. 2.501.

D. Francisco Núñez de Arenas y Paz, Administrador subalterno de Hacienda de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el ejercicio del año económico de 1889 á 90, se encuentra expuesto al público en esta Administración, sita en la calle Trinidad, núm. 22, desde el 16 al 24 del presente mes, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

La Rambla 14 de Agosto de 1889.—El Administrador, Francisco Núñez de Arenas.

Administración subalterna de Hacienda de Bujalance.

Núm. 2.161.

D. Bernabé Osuna Suárez, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el ejercicio económico actual, estará de manifiesto en esta Administración durante el plazo de ocho días, en los cuales podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos examinar sus cuotas y deducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Bujalance 14 de Agosto de 1889.—Bernabé Osuna.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 2.187.

Por orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito de Andalucía, se convoca á concurso, que se verificará el día 26 del corriente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de las Pavas, núm. 8, para la adquisición de 7.000 quintales métricos de paja para pienso con destino á la Factoría de subsistencias de Granada, manifestando los proponentes el precio á que se comprometen á entregar el quintal métrico de dicho artículo al pié de los almacenes de la citada Factoría, libre de todo gasto; en el concepto de que las entregas se harán mensualmente en las cantidades necesarias, y que cada quintal métrico de paja paga por concumos en aquella capital 0'30 pesetas.

Córdoba 16 de Agosto de 1889.—Pablo de la Rosa.

Comisaría de Guerra de La Rambla.

Núm. 2.181.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares en este punto.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por la Superioridad se prorrogue el acto de subasta que con el fin de

contratar á precios fijos el servicio de subsistencias militares en este punto tenía anunciada esta Comisaría para el día 17 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará dicha subasta el día 12 del mes de Septiembre próximo, á la referida hora y en los mismos términos que marcaba el anuncio, señalando el día 17 del corriente.

La Rambla 16 de Agosto de 1889.—Sebastián Domínguez.

Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción

ADJUNTO AL INSTITUTO PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.169.

Bases para la admisión de alumnos internos y medio-pensionistas.

1.º El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Septiembre, acompañando certificación facultativa en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa y repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo, deberán enviar aviso por escrito dentro del mismo plazo, á fin de reservarles habitación.

2.º Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él cursan.

3.º Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir necesarias para que puedan presentarse siempre con el decoro debido, y además traerán dos colchones con la ropa de cama que hayan de usar, una alfombra para los pies, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un cuchillo y un tenedor.

Todas las las prendas que lo admitan, se presentarán marcadas con las iniciales del colegial.

El lavado y repasado de la ropa será de cuenta de los alumnos.

4.º Será obligatorio en los actos de corporación el uso de uniforme arreglado al modelo que tiene adoptado el Colegio.

5.º El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

6.º La alimentación de los colegiales consistirá en almuerzo, comida con un principio y postres, merienda y cena.

A los medio-pensionistas se le dará la comida y la merienda.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.º En las enfermedades que padezcan los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y Botica; pero si aquellas adquiriesen cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio se virá gratis á los alumnos.

8.º Los alumnos internos abonarán á razón de dos pesetas diarias por trimestres adelantados, y los medio-pupilos la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pensión y que se entenderá directamente con el Superior del Colegio.

9.º Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana y se retirarán por la noche después de concluidas las horas de estudio.

10. Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 30 de Septiembre para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.º de Octubre, y á las clases que darán principio al día siguiente.

Los internos y medio-pensionistas desde su ingreso en el Colegio quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

Córdoba 15 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Director, Sentenach.—El Regente-Secretario del Colegio, Joaquín Iglesia

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.180.

Resultando vacantes las Agencias de recaudación que á continuación se expresan,

ZONAS	Pueblos de la zona.	Fianza.	Premio de recaudación.	CARGOS
Posadas..	Los del partido.	51.500 pes etas.	1,10 pesetas.	Recaudación voluntaria.
Idem. . . .	Idem.	5.200 "	1,10 "	Recaudación ejecutiva.
Rambla..	Idem.	5.800 "	1,90 "	Idem id.

se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que las personas á quienes pueda convenir el desempeño de dichos cargos lo soliciten de esta Delegación de Hacienda.

La fianza puede constituirse en metálico, Deuda del 4 por 100 consolidado al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza ó por todo su valor en deuda amortizable; también en fincas rústicas ó en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimando su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando el líquido imponible al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas.

Córdoba 16 Agosto de 1889.—F. Laborda.